

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

Radicación n.º 65996

Bogotá, D. C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el Decreto n.º 333 del 6 de abril de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la acción de tutela instaurada por la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano de la Alcaldía del **MUNICIPIO DE PALMIRA**, contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUGA**.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- Vincular a este trámite a las partes e intervinientes en la acción de tutela con radicado n.º 76520310500320210025000, promovida por Clara Inés Meneses Erazo contra la Alcaldía de Palmira y la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como a los participantes en la convocatoria 437 de 2017, para lo cual la vinculada CNSC deberá publicar en su página web la existencia de la presente acción de tutela.
- 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4.- Correr traslado de la presente solicitud constitucional al extremo accionado, para que dentro del término de un (1) día, si lo

considera pertinente se pronuncie sobre la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la accionante y a la autoridad judicial accionada, para que suministren los correos electrónicos de las partes que se ha ordenado vincular, les informen sobre la existencia de esta acción, e informen si en el proceso objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes.

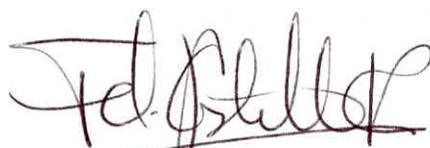
6.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculadas. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

7.- Sobre la medida provisional solicitada, consistente en que se suspendan los efectos de la sentencia de la tutela del 14 de febrero de 2022, proferida por la colegiatura convocada, debe decirse que no hay lugar a su concesión en atención a que tal pedimento corresponde a la pretensión de la acción constitucional, y en esa medida corresponde resolverla en el fallo que desate de fondo el asunto.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado